



Resolución de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan las ayudas para el control oficial de rendimiento lechero para el ejercicio 2023 en la Comunitat Valenciana.

La Orden de 5 de mayo de 2006 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y caprina, desarrolló lo dispuesto en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina y establecía los criterios y condiciones de concesión de la ayuda en la Comunitat Valenciana.

Posteriormente la Orden 17/2016, de 19 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, modificó la Orden de 5 de mayo de 2006 y la adaptó al Real Decreto 419/2015, de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina que adaptó la citada regulación a las nuevas normas de la Unión Europea en materia de ayudas al sector agrario, en concreto al Reglamento (UE) núm. 702/2014, citada anteriormente en los aspectos que se recogen en el consiguiente Anexo Único.

Las bases reguladoras y el procedimiento de concesión se recogen en la Orden de 5 de mayo de 2006, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al control oficial del rendimiento lechero y sus modificaciones. Esta ayuda para el control oficial lechero fue comunicada por la Administración General del Estado a la Comisión Europea y registrada con el código SA.40315.

Con la publicación de la Orden 2/2021, de 1 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se modifica la vigencia de la Orden de 5 de mayo de 2006, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y caprina, se ha establecido que estas ayudas estarán vigentes mientras se mantenga el Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, sus modificaciones o prorrogas.

El Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 declara determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y que los regímenes de ayuda que estaban exentos en virtud de los Reglamentos (UE) nº 702/2014 y (UE) nº 1388/2014, respectivamente, seguirán estando exentos durante un período de seis meses a partir de la fecha de expiración de dichos reglamentos.



La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y el Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica es competente en materia de ayudas a la producción animal.

Por tanto, y con objeto de convocar las ayudas para el ejercicio 2023 y establecer el proceso de solicitud y tramitación, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano y el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a propuesta del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca

RESUELVO

Apartado primero. Objeto de la convocatoria.

Convocar para el ejercicio 2023 la ayuda para el Control Oficial Lechero regulada mediante Orden de 5 de mayo de 2006, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y caprina, modificada por la Orden 17/2016, de 19 de julio de Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y Orden 2/2021, de 1 de marzo de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Apartado segundo. Línea presupuestaria e importe.

La ayuda regulada en la presente resolución se concederá en el ejercicio 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria de la línea S3082000, capítulo 4, del programa 714.80 de Agricultura y Ganadería por la cuantía global máxima de 24.000,00€.

Apartado tercero. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas de forma individual o colectivamente a través de asociaciones de productores de leche oficialmente reconocidas que se constituyan como Entidades Colaboradoras, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con sede en la Comunidad Valenciana los ganaderos titulares de explotaciones que cumplan los requisitos del artículo 2 de la Orden de 5 de mayo 2006:

Los beneficiarios de las ayudas de la presente orden serán los centros autonómicos de control lechero ubicados en la Comunidad Valenciana. Las ayudas solo se concederán para los costes que generen las actividades del control lechero oficial realizadas a partir de la presentación de la solicitud ante la autoridad competente. En todo caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.



En el ámbito de sus competencias, se podrá completar la ayuda procedente de la Administración General del Estado, siempre que no se superen los límites establecidos en el artículo 27.1.b del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

En todo caso, los titulares de las explotaciones ganaderas en que se lleve a cabo el control lechero deberán cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los siguientes:

- a) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- b) No tener la consideración de empresa en crisis, según se define en las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31.07.2014).
- c) No estar los beneficiarios sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- d) Cumplir el resto de los requisitos previstos en el citado Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Apartado cuarto. Actuaciones subvencionables.

Las ayudas solo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud. Las actividades subvencionables son:

1. La realización del control lechero, con resultado de lactaciones finalizadas y válidas, de todas las vacas de la explotación que se encuentren en producción, inscritas en el correspondiente Libro Genealógico, hijas de sementales en proceso de valoración, cuyo rendimiento lechero haya sido establecido a través de cualquiera de los métodos reconocidos como válidos por el ICAR y que se pormenorizan en el Anexo II del RD 368/2005, de 8 de abril.
2. La realización del control lechero, con resultado de lactaciones finalizadas y válidas, de las ovejas y cabras, inscritas en el correspondiente Libro Genealógico, hijas de sementales en proceso de valoración, cuyo rendimiento lechero haya sido establecido a través de cualquiera de los métodos reconocidos como válidos por el ICAR y que se pormenorizan, respectivamente, en los Anexos III y IV del RD 368/2005, de 8 de abril.
3. Las lactaciones finalizadas y válidas deberán estar comprendidas entre el periodo del 1 de noviembre del año anterior a la solicitud y el 30 de octubre del año en curso.
4. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.



Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes en el ejercicio 2023 será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat sede.gva.es/es/proc636 utilizando los correspondientes modelo normalizados disponibles en la misma.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia Tecnológica y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV. (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

En el supuesto que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



Mediante la presentación de la solicitud, la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/proc22648), si bien están obligados a ello los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Apartado sexto. Aportación de documentación.

1. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación mínima:

- a. NIF de la Asociación, cuando no se autorice al órgano gestor a su consulta.
- b. Acreditación de la identidad del representante legal, cuando sea una persona física y se haya opuesto a su consulta por parte del órgano gestor, o cuando sea persona jurídica y no autorice al órgano gestor a su consulta.
- c. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- d. En el caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada del documento de constitución de la entidad y sus estatutos, o, siendo beneficiario anteriormente, se hayan producido posteriormente modificaciones de dicha documentación.
- e. Certificado del acuerdo del órgano gestor de la entidad de solicitar la ayuda, así como la identificación de la persona autorizada para solicitarla, excepto en el caso de que el solicitante sea una persona física.
- f. Certificado que acredite que las hembras para las que se solicita la ayuda se encuentran inscritas en un Libro Genealógico, llevado por Asociaciones u Organizaciones de Criadores de Ganado, oficialmente reconocido.
- g. Relación de explotaciones incluidas en el programa de control lechero y de sus titulares, así como el número de lactaciones estimadas finalizadas y válidas en la campaña.
- h. Identificación del controlador autorizado que vaya a realizar el control lechero conforme el artículo 12 del Real Decreto 368/2005.
- i. Determinación específica del laboratorio responsable de los controles analíticos, que deberá estar autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- j. Identificación, si es necesario, de otras entidades que colaboren en la elaboración del programa.



- k. Modelo de domiciliación bancaria, en caso de que la persona solicitante no esté obligada a realizar el alta o modificación de la cuenta bancaria a través de la correspondiente tramitación telemática, y no opte por efectuar dicha tramitación telemática.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar la siguiente información: datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal; datos de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, datos del registro de explotaciones ganaderas (REGA), así como la consulta al registro electrónico de representantes. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado séptimo. Cuantía y criterios para la concesión de las ayudas.

- El importe de la subvención concedida a cada beneficiario, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público, no podrá superar el 70 % del coste total de la actividad objeto de la subvención.

- Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención no podrá superar la cantidad de 10 euros por cada lactación finalizada y válida de vacas, y de 5 euros por cada lactación finalizada y válida de ovejas y cabras.

- Si el conjunto de las ayudas solicitadas superase los fondos disponibles, las solicitudes se valorarán aplicando los siguientes criterios:

- 1 punto por cada una de las explotaciones pertenecientes a la asociación.
- 0,1 punto por cada 100 ovejas/cabras que se certifique que se hallan en control oficial.
- 0,3 puntos por cada 100 vacas que se certifique que se hallan en control oficial.



- 1 punto por cada trabajador discapacitado contratado por la asociación en el momento de presentar la solicitud.

Una vez ordenadas las solicitudes según la anterior priorización se aplicará un régimen de prorrateo mediante el reparto proporcional del presupuesto disponible a los puntos obtenidos por cada una de ellas.

Apartado octavo. Declaraciones Responsables.

La persona solicitante deberá suscribir las siguientes declaraciones responsables, según corresponda:

- Declara no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como cumplir la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, está exento de la misma (Decreto 279/2004 del Consell).
- Que ha informado a las personas de las que aporte datos o documentación en este procedimiento de:
 - La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento
 - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Apartado noveno. Tramitación, subsanación de defectos y resolución de las ayudas.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al servicio con competencias en materia de sanidad animal, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, remitiendo al órgano colegiado un informe de evaluación de las solicitudes.

El órgano colegiado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y en base a este será el encargado de realizar la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, a la vista del informe de evaluación de las solicitudes.

Este órgano colegiado estará integrado por 3 miembros nombrados por la dirección general competente en materia de ganadería: persona responsable de la jefatura de servicio que ostentará la presidencia y dos personas al frente de las jefaturas de sección que ostentarán la vicepresidencia y secretaría. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal la presidencia será sustituida por la persona que está al cargo de la vicepresidencia. Todos los miembros, así como sus suplentes en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal serán designados por la dirección general competente en materia de ganadería.



A la vista de la documentación aportada y la propuesta del órgano colegiado, el órgano competente para resolver la concesión de estas ayudas de acuerdo con el importe previsto en el apartado sexto será la persona al frente de la Conselleria competente en materia de ganadería. La resolución incluirá la concesión o denegación expresa de la subvención, de la que estarán excluidos todos los impuestos.

2. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat sede.gva.es/es/proc636.

Apartado décimo. Resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente de las ayudas será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo.

La falta de resolución expresa y su notificación en el plazo de seis meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, tendrá efecto desestimatorio. No obstante, este plazo no empezará a contar hasta que se publique el importe global máximo de las ayudas aprobado para cada ejercicio presupuestario.

La resolución incluirá la concesión o denegación expresa de la subvención y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contendrá el listado baremado de expedientes según los criterios de priorización establecidos en la convocatoria, la lista de los beneficiarios con los importes de las ayudas públicas asignadas de la que estarán excluidos todos los impuestos, motivando debidamente el sentido de estas e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones derivadas de la misma.

La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Apartado decimoprimer. Justificación.

La justificación de las inversiones o gastos aprobados ante la Administración se realizará antes del día 15 de noviembre de 2023, tal y como establece el artículo undécimo de la Orden de 5 de mayo de 2006 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se considerarán gastos subvencionables aquellas actividades emprendidas o servicios recibidos tras la presentación y aceptación de la solicitud.

Apartado decimosegundo. Delegación de competencias.

Se delega en la persona al frente de la dirección general competente en materia de ganadería, la concesión y denegación de las ayudas contempladas en esta Resolución.



Apartado decimotercero. Protección de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura

b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.



c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.”

Apartado decimocuarto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.



4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, a fecha de la firma electrónica.
La consellera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Emergencia Climática y Transición Ecológica